

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 del actual, número 260, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Las dudas surgidas en la interpretación de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 24 de septiembre de 1942, sobre márgenes comerciales, en lo relativo a si los fijados para almacenistas y detallistas son de aplicación para los artículos declarados en libertad, hace preciso su aclaración, para dejar sentado el oportuno criterio.

Aun cuando en el preámbulo de la Orden de referencia, y en su artículo primero, se alude a cálculos de precios, estos cálculos no se reducen a los que pueda fijar esta Comisaría General, sus Delegaciones o Juntas Provinciales de Precios, sino a los que formulen los industriales y comerciantes en general, como en el propio preámbulo se determina, y naturalmente que estos últimos no pueden hacer referencia más que a los artículos declarados en libertad, corroborando este aserto el artículo segundo de la Orden que, en su segundo párrafo, preceptúa la forma de aplicar el tanto por ciento de margen a los almacenistas, sumando éste al importe de la mercancía en origen «de tasa o libre», lo que indica que a los géneros declarados en libertad debe serles de aplicación este precepto legal y, consecuente con ello, la propia Orden, en los grupos que establece, incluye determinados artículos no sometidos a intervención de precios.

El criterio contrario sería desconocer los principios fundamentales en los que se inspira el Nuevo Estado en esta materia, además de estar en pugna manifiesta con los preceptos expresos de la Disposición citada, pues el admitir que en régimen de libertad el intermediario pueda cargar el margen a su libre arbitrio, sería fomentar el aumento de tales intermediarios, bien lejos de los propósitos del Gobierno, y que, a pretexto de un uso del derecho, conducirían al abuso del mismo y consiguiente alza de pre-

cios, sin repercusión favorable para la producción, cuyo incremento es uno de los fines que se persiguen con la declaración de libertad de los artículos.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones que la Ley de 24 de junio de 1941 concede a esta Comisaría General, y para el cumplimiento de las misiones que su artículo primero le encomienda, para que las existencias disponibles lleguen al consumo con el mínimo incremento sobre los precios de producción,

Esta Comisaría General ha dispuesto:

a) **Márgenes comerciales.**—Artículos señalados en el artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1941

Artículo 1.º Para los artículos de la competencia de esta Comisaría General, señalados en el artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1941, los márgenes comerciales señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 24 de septiembre de 1942 y su ampliatoria de 1.º de marzo de 1943, serán de aplicación, ya se trate de artículos tasados en producción o declarados en libertad de precio.

b) **Almacenistas y detallistas.**—Precios.—Conceptos autorizados

Art. 2.º Los almacenistas y detallistas cuidarán siempre de obtener facturas de adquisición de los artículos libres, sobre cuyos precios cargarán los conceptos autorizados en el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 24 de septiembre de 1942, con las variantes introducidas para los grupos, por la de primero de marzo de 1943.

c) **Facturas.**—Se hará constar precio de adquisición y tanto por ciento margen aplicable

Art. 3.º En las facturas que los almacenistas faciliten a los detallistas o éstos al público que la exigiere, harán constar el precio de adquisición, haciendo referencia a la factura y tanto por ciento que, en concepto de margen, aplican.

d) **Infracciones**

Art. 4.º Las infracciones a lo dispuesto en esta Circular, así como las falsedades de redacción de facturas de origen, serán sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas, con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940, sin perjuicio de que esta Comisaría Ge-

neral ejercite el derecho consignado en el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941, de privación de asignación de cupos o prohibición de su adquisición y suministro.

Madrid 14 de septiembre de 1944.
—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación y Subsecretario de la Presidencia.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Presidente del Sindicato Nacional de Alimentación».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre de 1944

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.242.

Autoriza recargo provisional sobre los precios en fábrica vigentes para artículos de vidrio hueco.

Habiéndose creado una Caja Sindical de Subsidio a los obreros de fuel-oil, en paro por falta de fuel-oil, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con objeto de nutrir de ingresos la referida Caja y a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio, Cerámica y Construcción, ha resuelto autorizar un recargo provisional del 10 por 100 sobre los precios en fábrica actualmente vigentes en los artículos de vidrio hueco, entendiéndose que dicho recargo no podrá repercutirse al público, debiendo ser absorbido entre fabricantes y sus clientes directos, entre cuyos elementos se autoriza la libre contratación hasta el tope máximo del 110 por 100 de los precios actuales en fábrica.

Burgos 11 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.243.

Precios de venta de accesorios de farmacia.

Habiéndose solicitado de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio diversas aclaraciones a su resolución de fecha 7 de julio de 1944 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 194, de 12-7-44), en lo que se refiere a la determinación del precio de venta al público por las farmacias y establecimientos de venta al detall de artículos de farmacia, ortopedia e higiene, así como en lo relativo al marcado de precio de las existencias que hubiera en dichos establecimientos con anterioridad a la mencionada resolución, dicha Secretaría General Técnica, con el exclusivo fin de facilitar la labor de los referidos centros de venta, ha resuelto lo siguiente:

1.º En toda factura que los mayoristas de artículos de farmacia, ortopedia e higiene, extiendan por ventas a establecimientos detallistas del ramo, consignarán aquellos, obligatoriamente, el precio de venta al público del artículo multiplicando el precio de venta en fábrica por el coeficiente que, como máximo, resulta de la aplicación del apartado 2.º de la resolución anteriormente citada de 7-7-44. Se hará constar, igualmente, en la factura, el descuento sobre dicho precio, que, de común acuerdo, se haya establecido entre mayoristas y detallistas.

2.º Las existencias de los referidos artículos que se encontraran en establecimientos de venta al detall, con anterioridad a la publicación de la mencionada resolución de la Secretaría General, se marcarán con el precio de venta al público que resulte de aplicar sobre el precio de factura de mayorista el 50 por 100 del margen comercial que, como máximo, se autoriza en el citado apartado 2.º de la ya citada resolución, quedando bien entendido que en dicho margen han de considerarse incluidos todos los gastos originados por la mercancía desde establecimiento de mayorista hasta su puesta en establecimiento detallista.

Burgos 11 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

APROVECHAMIENTO DE PASTOS POR SUBASTA

Estado de los aprovechamientos de pastos que se han de celebrar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1944-45, en virtud de Orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal, de fecha 2 de septiembre de 1944, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, y a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 4 diciembre de 1934 (*Gaceta* del 8) y de 13 de agosto de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 26 octubre de 1942).

Núm. del monte	AYUNTAMIENTO	PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS					TASACION Pesetas	PLAZO	OBSERVACIONES
				Lanar	Car- brío	Va- cuno	Ma- yor	Cerda			
Partido judicial de Aranda de Duero											
2 A	Hont.ª Valdearados	Hontoria	El Carrascal	1000	»	»	»	»	5000	Todo el año forestal	
3 A	Quemada	Quemada	La Calabaza	700	»	»	»	»	3500	Idem	
5 A	Tubilla del Lago	Tubilla	El Pinar	400	»	»	»	»	2000	Idem	
6 A	Villalba de Duero	Villalba	El Carrascal	248	»	»	»	»	1240	Idem	
7 A	Villanueva Gumiel	Villanueva	Manojar	600	»	»	»	»	3000	Idem	El ganado consignado es para los dos montes.
8 A			El Pinar								
Partido judicial de Belorado											
3	Bascuñana	S. Pedro del Monte	Bajoncillos	200	»	»	»	»	1000	Todo el año forestal	
4	Idem	Bascuñana	La Dehesa	134	»	4	»	»	790	Idem	
7	Belorado	Belorado, Villagali- jo, San Clemente, Santa Olalla, San Vicente y Espinosa	La Sierra y El Valle	825	»	»	»	»	4125	Idem	
12	Eterna	Eterna y San Pedro del Monte	Valdebustos	800	»	60	»	»	5800	Idem	
13	Idem	Avellanosa de Rioja	Vallegrande	417	»	12	»	»	2445	Idem	
14	Fresneda la Sierra	Pradilla	Hondonada	394	»	»	22	»	2630	Idem	
16	Idem	Fresneda y Pradilla	Las Zarras	1250	»	»	»	»	6250	Idem	
20	Fresneña	Fresneña y San Pe- dro del Monte	San Julián	810	»	»	»	»	4010	Idem	
21	Idem	Fresneña y S. Cris- tóbal del Monte	Valdelomas	870	»	»	»	»	4350	Idem	
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	670	»	»	»	»	3350	Idem	
30	Idem	Id. Sta. Cruz del Valle, Soto y Gar- ganchón	Tárbero y Vallehondo	1850	»	20	»	»	9850	Idem	El ganado consignado es para los dos montes.
31	Idem										
32	Puras de Villafranca	Puras	Montesuso y Valloca	900	»	»	»	»	4500	Idem	
33	Idem										
34	Rábanos	Alarcia	Vagaza y Matarrubia y Ralda	303	»	»	»	»	1515	Idem	El id. id. es para los dos id.
38	Idem	Ahedillo	Bardal	200	»	»	»	»	1000	Idem	
35	Idem										
36	Idem	Villamudria	Cuesta Rebollar y La Solana	275	»	»	»	»	1375	Idem	El id. id. es para los dos id.
39	Idem										
37	Idem	Rábanos	La Dehesa	450	»	»	»	»	2250	Idem	
40	Redecilla Camino	Redecilla	La Dehesa	205	»	10	»	»	1325	Idem	
41	Idem	Id. y Villarta Quin- tana	El Rebollar	706	»	»	»	»	3530	Idem	
42	Idem	Redecilla, Bascuña- na y Castildelgado	El Villar	790	»	»	»	»	3950	Idem	
44	S. Vicente del Valle	Espinosa del Monte	Dehesa Chabortun	234	»	8	»	»	1410	Idem	
45	Idem	S. Clemente Valle	Frontal de la Mata	125	»	»	»	»	625	Idem	
46	Idem	Espinosa del Mon- te, San Vicente y Eterna	Santa Brígida	380	»	35	2	»	3010	Idem	
52	Valmala	Valmala	La Dehesa y La Genciana	1038	»	»	»	»	5190	Idem	El id. id. es para los dos id.
53	Idem										
55	Viloria de Rioja	Viloria y Quintanar de Rioja	Montehueco y Rozas	940	»	»	»	»	4700	Idem	
58	Villaescusa Solana	Villaescusa	Las Majadas	190	»	1	»	»	980	Idem	
59	Idem	Villafranca y otros	Carrascal Mazcarra								
60	Idem	Idem id.	La Carrasca								
61	Villafranca M. Oca	Id. y 12 más	Montesuso	850	»	»	»	»	4250	Idem	El id. id. es para los cinco id.
62	Idem	Id. e id.	La Pedraja								
63	Idem	Id. y otros	Valliserrando								
64	Villagalijo	Santa Olalla	La Dehesa	200	»	»	»	»	1000	Idem	
Partido judicial de Briviesca											
67 A	Aguas Cándidas	Quintanaopio	La Gumbela		»	18	»	»	540	Todo el año forestal	
70	Idem	Rfo Quintanilla	Salcejón		»	11	»	»	330	Idem	
82	Monasterio Rodilla	Monasterio	Montemayor	1573	»	»	»	»	7865	Idem	
Partido judicial de Burgos											
101	Agés	Agés	La Hoya	350	»	»	»	»	1750	Todo el año forestal	
151	Idem	Id. y otros	La Junta	568	»	47	»	»	4250	Idem	
102	Arlanzón	Arlanzón y Zalduendo	Valdegados	2199	»	120	20	»	15195	Idem	
163	Idem	Id. e id.	El Hoyo	200	»	20	2	»	1660	Idem	
164	Idem	Id. e id.	La Rasa	700	»	45	5	»	5000	Idem	
105	Barrios de Colina	San Juan de Ortega	Laderas del Río	169	»	13	»	»	1235	Idem	

106	Barrios de Colina.	Barrios de Colina	El Rebollar y Santillares	330	»	»	»	»	1650	Todo el año.	El ganado consignado es para los dos montes.
107	Idem	Hiniestra	Las Tenadas	230	»	8	»	»	1390	Idem	
108	Idem	Carcedo	Castrillo del Val, Modúbar de San Cibrián y de la Cuesta.								
109	Carcedo de Burgos.	Carcedo	Gancharra	550	»	40	20	»	4550	Idem	
110	Idem	Carcedo	Montenuedo	300	»	»	»	»	1500	Idem	
111	Idem	Id. y Modúbar de la Cuesta.	El Páramo	50	»	»	»	»	250	Idem	
112	Castrillo del Val	Castrillo y S. Medel	Rebollar de Abajo.	200	»	»	16	»	1480	Idem	
113	Idem	Castrillo	Rebollar de Arriba.	460	»	»	»	»	2300	Idem	
114	Cubillo del Campo.	Cubillo	La Dehesa	580	»	32	»	»	3860	Idem	
115	Cueva de Juarros.	Cueva	La Dehesa	649	»	26	»	»	4025	Idem	
116	Idem	M. de San Cibrián	Valderruecas	500	»	»	»	»	2500	Idem	
117	Galarde	Galarde	Valdecarros	607	»	67	»	»	5045	Idem	
118	Gredilla la Polera.	Gredilla	El Cerro	175	»	»	35	»	1925	Idem	
119	Idem	Id. y Peñahorada	Cuestallana	100	»	»	»	»	500	Idem	
120	Idem	Castrillo los Rucios	El Robledal	353	»	18	4	»	2425	Idem	
124	Hontomín	Hontomín	Monte grande	1300	»	87	42	»	10370	Idem	
121	Ibeas de Juarros	Ibeas	Ibeas	769	»	»	»	»	3845	Idem	
122	Molina de Ubierna	Peñahorada	La Remesada	125	»	23	»	»	1315	Idem	
122 A	Mod. Emparedada	Modúbar	Despoblado de Quintana los Cojos.	412	»	33	10	»	3350	Idem	
125	Orbaneja Riopico.	Orbaneja	La Cava	212	»	33	23	»	2740	Idem	
126	Idem	Quintanilla Riopico	El Corral	261	»	64	11	»	2655	Idem	
127	Palazuelos la Sierra	Palazuelos	La Dehesa	557	»	»	»	»	2785	Idem	El id. id. es para los dos id.
128	Idem	Id. y Mazueco	Majada y Campo Panas								
129	Idem	Id. y Mazueco	La Umbría	320	»	36	10	»	2980	Idem	
25			Ahedo de la Pared								
26	Pineda de la Sierra.	Pineda	Barrancomalo	2500	100	»	»	»	14100	Idem	El id. id. es para los cuatro id.
27			Dehesa Boyal								
28			Peguera								
130	Quintanapalla	Quintanapalla	La Dehesa	591	»	3	24	»	3765	Idem	
92	Quintanarroz.	Quintanarroz	El Carrascal	400	»	31	9	»	3200	Idem	
132 A	Quintanillas (Las)	Las Quintanillas	Matapardo	490	»	»	»	»	2450	Idem	
133			El Bardal								
134	Revilla del Campo	Revilla del Campo	La Esilla	849	»	51	2	»	5835	Idem	El id. id. es para los cuatro id.
135			Las Lomas								
136			Matarrasa								
137	Salgüero Juarros.	Mozoncillo	La Cuesta	384	»	»	»	»	1920	Idem	El id. id. es para los dos id.
138			Valdemorrone								
140	Idem	Salgüero	Cuesta Lechar.	626	»	»	»	»	3130	Idem	El id. id. es para los tres id.
141			Las Matas								
142			Valcabadillo								
144	S. Adrián de Juarros	San Adrián	El Granero	662	»	»	»	»	3310	Idem	El id. id. es para los dos id.
143			El Robledo								
145	Idem	Brieva	La Mata	483	»	»	»	»	2415	Idem	El id. id. es para los dos id.
146			Valdeplumeros.								
147	Sta. Cruz Juarros.	Santa Cruz	Dehesa San Martín.	2198	»	72	53	»	14740	Idem	El id. id. es para los tres id.
148			Matanza								
149	Santovenia	Santovenia	El Robledo								
150	Idem	Villamórico	Las Balleneras	135	»	13	»	»	1065	Idem	
152	Tobes y Rahedo	Tobes y Rahedo	El Bardal	150	»	19	»	»	1320	Idem	
153	Urrez	Urrez	Rahedo	517	»	24	8	»	3545	Idem	
154	Idem	Urrez, Arlanzón, Galarde, Herramel y Zalduendo	Cuevachote	500	»	»	»	»	2500	Idem	
155			Valdesesoldo	1000	»	»	»	»	5000	Idem	
156	Villamiel de la Sierra	Villamiel	Dehesa Boyal	241	»	»	»	»	1205	Idem	El id. id. es para los dos id.
158			La Umbría								
159	Villasur de Herreros	Villasur	Gustares	2940	»	52	»	»	16260	Idem	El id. id. es para los dos id.
160			El Robledo								
161	Villorobe	Villorobe	La Cabeza	1381	»	»	»	»	6905	Idem	
162	Idem	Herramel	Sanchimoro	473	»	»	»	»	2365	Idem	
162	Idem	Uzquiza	La Solana	532	»	»	»	»	2660	Idem	

Partido judicial de Lerma

165	Cuevas S. Clemente	Cuevas	La Dehesa	520	»	»	»	»	2600	Todo el año.	El ganado consignado es para los dos montes.
166	Idem		Montemayor								
167	Madrigal del Monte.	Madrigal	La Iba	775	»	40	»	»	5075	Idem	
168	Mecerreyes.	Mecerreyes	El Encinar	1800	»	»	»	»	9000	Idem	
169	Retuerta	Retuerta, Ura y Castrocinza	Majadal	1257	620	»	»	»	16205	Idem	
170	Santibáñez del Val	Barriosuso	Majadal y Enebral	100	»	»	»	»	500	Idem	

Partido judicial de Miranda de Ebro

171	Condado Treviño.	Sásfeta	Artola	189	20	48	71	»	4835	Todo el año.	
172	Idem	Aguillo y Ajarte	Ausar	299	»	92	70	»	6355	Idem	
173	Idem	Imiruri y Ochate	Bardal	303	16	24	20	»	3091	Idem	
175	Idem	Laño, Albaina y Páriz	Busturia	150	»	20	20	»	1950	Idem	
176	Idem	Ascarza	Cabrial	800	80	60	45	»	8430	Idem	
177	Idem	Arrieta	Cabrial	254	9	2	10	»	1774	Idem	
179	Idem	Grandival	La Cogulla	75	1	3	9	»	751	Idem	
180	Idem	Obécuri	La Dehesa	120	44	21	2	»	1994	Idem	
181	Idem	Bajauri	La Dehesa	110	82	28	»	»	2702	Idem	
182	Idem	Ocilla y Ladrero	Encinar	»	»	13	13	28	1340	Idem	
184	Idem	Tarabero	Las Llanetas	119	6	»	5	8	1001	Idem	
185	Idem	Albaina y Fuidio	Mendiguri	500	»	40	40	»	4900	Idem	
186	Idem	S. Martín Galvarín	Monte-Campo	111	6	5	14	»	1221	Idem	
188	Idem	Laño	Obocuna	180	31	50	20	»	3496	Idem	
189	Idem	Ozana	Pozarate	259	11	2	13	»	1921	Idem	
190	Idem	Doroño	El Puerto	37	110	14	16	»	2845	Idem	
191	Idem	Moraza	Regua	»	»	9	8	»	510	Idem	
192	Idem	Zurbitu	Remonte	159	»	5	13	»	1335	Idem	

193	Condado Treviño..	S. Vicentejo y otros	Ricaya	100	30	30	30	2780	Todo el año
194	Idem	Villanueva Tobera	San Julián	207	35	18	18	2675	Idem
195	Idem	Golernio	San Torcuario..	270	6	3	10	1836	Idem
196	Idem	Obécuri y Bajauri..	Tortijona	80	20	20	20	1600	Idem
197	Idem	Marauri.	Vadegorta	460	16	24	24	3500	Idem
197 A	Miranda de Ebro..	Miranda	El Monte	560	29	3	3	3760	Idem
197 B	Idem	Idem	Peñagobera						
198	Miraveche	Silanes.	Los Cabreros	300	25	40	40	4300	Idem
199	Idem	Miraveché	El Robledal	800	18	80	80	9088	Idem
200	Pancorvo	Pancorvo	Montemayor	1766	85	168	22	15890	Idem
201	Sta. Gadea del Cid.	Santa Gadea	Dehesa Piedraluenga	882	106	73	29	9666	Idem

Este ganado es para los dos montes

Partido judicial de Roa

201 A	La Horra	La Horra	El Monte	1048	27	27	27	5240	Todo el año
201 B	Nava de Roa	Nava	Avellón	559	27	27	27	3605	Idem
201 C	Olmedillo de Roa ..	Olmedillo	Carregumiel	995	27	27	27	4975	Idem

Partido judicial de Salas de los Infantes

205	Barbadillo Herreros	Barbadillo, Bezares, Canales, Mansilla y Villavelayo	Lomomediano	1000	123	9	9	7238	Todo el año
206	Barbadillo del Pez..	Barbadillo	La Mata	1568	641	4	4	18176	Idem
207	Idem	Idem	Urria						
208	Cabezón la Sierra ..	Cabezón	El Robledal	1184	536	6	19	15246	Idem
209	Campolara	Campolara y Lara ..	La Dehesa	162	40	40	40	2010	Idem
210	Idem	Idem	Las Gallinas						
211	Canicosa la Sierra ..	Canicosa	Montecillo o Pimpollar	360	790	170	12	19780	Idem
212	Idem	Idem	El Pinar						
214	Idem	Idem	Enebral						
215	Carazo	Carazo	La Dehesa	1641	463	36	36	16693	Idem
216	Idem	Idem	Los Valles						
217	Castrovido	Arroyo	La Dehesa	458	208	208	208	5618	Idem
218	Idem	Terrazas	La Majada	273	466	466	466	8821	Idem
219	Espinosa Cervera ..	Espinosa	Arriba	638	68	68	68	4278	Idem
220	La Gallega	La Gallega	La Dehesa						
221 A	Hontoria del Pinar ..	Hontoria y Aldeas ..	Las Espinadas	125	50	100	12	4785	Idem
223 A	Hortigüela	Hortigüela	La Dehesa	216	68	68	68	2168	Idem
224	Hoyuelos la Sierra ..	Hoyuelos	La Dehesa	494	511	511	511	10646	Idem
227	Idem	Idem	Aciosa						
229	Jaramillo la Fuente ..	Jaramillo	Carril y Rozas	1291	484	6	6	14379	Idem
231	Idem	Idem	Matalar						
228	Idem	Id. y Barbadillo Pez	Bardal y Sierra	200	114	20	14	3844	Idem
230	Idem	Id. y Pinilla Moros.	Costarejos	68	12	10	10	700	Idem
232	Idem	Id. y Vizcainos	El Valle	50	16	62	7	2576	Idem
233	Jaramillo Quemado ..	Jaramillo	La Dehesa	224	20	6	6	1620	Idem
234	Idem	Id. y Villaespasa ..	Valpeñoso	950	70	140	140	10070	Idem
235	Jurisdicción de Lara	Paules y La Vega ..	La Dehesa	248	13	13	13	1630	Idem
236	Mambrillas de Lara ..	Mambrillas	La Dehesa y Enebral ..	339	339	339	339	1695	Idem
239	Monasterio la Sierra ..	Monasterio	Dehesa o Frecha	383	180	180	180	4795	Idem
240	Moncalvillo la Sierra ..	Moncalvillo	Dehesa Enebral	2092	953	12	2	26128	Idem
241	Monterrubio Dem. ^a ..	Monterrubio	La Dehesa	372	200	11	11	5390	Idem
242	Idem	Idem	La Umbría						
243	Neila	Neila	Ahedo Pinar	1943	1864	49	23	41699	Idem
244	Palacios de la Sierra ..	Palacios	Campiña y Bañuelos ..	1094	995	50	4	23010	Idem
244 A	Idem	Idem	Los Cubillejos	560	356	40	40	8696	Idem
245	Idem	Idem	Dehesa o Bercolar	750	680	145	5	19130	Idem
246	Idem	Id. Hontoria, Vilviestre y San Leonardo	Guerreado y Abejón ..	360	296	86	2	9176	Idem
247	Idem	Palacios	Umbrigüela y Abejón ..	884	822	40	5	18938	Idem
249	Pinillallos Barruecos ..	Gete	Dehesa y Trabado	494	100	11	11	4400	Idem
250 A	Quintanalara	Quintanalara	Los Carrascos	506	3	3	3	2620	Idem
251	Quintanar la Sierra ..	Quintanar	La Dehesa	1368	1501	79	8	33466	Idem
252	Idem	Id. y Vilviestre	La Manga	15	15	6	1	525	Idem
253	Idem	Id., Canicosa y Regumiel ..	Revenga	180	200	65	9	6320	Idem
254	Rabanera del Pinar ..	Rabanera	Las Cuadrillas	400	400	36	4	9600	Idem
254 A	Idem	Idem	Los Llanos	351	351	30	4	8391	Idem
213	Regumiel la Sierra ..	Regumiel	El Pinar	53	729	70	17	14539	Idem
255	Riocavado la Sierra ..	Riocavado	La Dehesa	769	200	2	2	7105	Idem
256	Salas de los Infantes ..	Salas y otros	Ledania	7161	3006	1556	287	86101	Idem
258	San Millán de Lara ..	S. Millán y Tinieblas ..	La Bastera	135	40	15	15	1765	Idem
259	Idem	Idem	Candeleda						
260	Idem	San Millán	Cuestamala	534	143	143	143	4958	Idem
261	Idem	Idem	Los Hoyos						
262	Idem	Idem	Arriba y Abajo						
263	Sto. Domingo Silos ..	Santo Domingo	Los Cerros	2519	1107	19	19	30877	Idem
264	Idem	Idem	La Cervera						
265	Idem	Idem	La Sierra						
266	Tinieblas la Sierra ..	Tinieblas	Majadavieja	313	36	7	7	2351	Idem
268	Idem	Idem	Valderrubio	371	63	8	8	3103	Idem
268 A	Idem	Idem	La Reim						
269	Torrelara	Torrelara	Las Navas	333	4	2	2	1845	Idem
270	Valle Valdelaguna ..	Bezares	Aceras y Retamar	200	200	200	200	1000	Idem
271	Idem	Tolbaños de Abajo ..	Ahedo y Dehesa	815	95	95	95	5595	Idem
272	Idem	Vallejimeno	La Dehesa	100	56	56	56	1396	Idem
273	Idem	Huerta de Abajo	La Dehesa	205	205	205	205	1025	Idem
278	Idem	Idem	Riobaraja						
274	Idem	Huerta de Arriba	La Dehesa	2662	400	15	82	22620	Idem
279	Idem	Idem	Santa Engracia						
276	Idem	Barbadillo Herreros y Bezares ..	Estillana	246	200	7	7	4640	Idem
277	Idem	H. de Arriba y otros ..	Patria						
280	Idem	Huerta y Tolbaños de Abajo ..	Sierra Campiña	235	653	653	653	11623	Idem

El ganado consignado es para los dos montes

El id. id. es para los dos id.

El id. id. es para los dos id.

El id. id. es para los tres id.

El ganado de este monte está incluido en el monte ordenado número 221 en su Plan especial.

El ganado consignado es para los tres montes.

El id. id. es para los dos id.

El id. id. es para los tres id.

El id. id. es para los cuatro id.

El id. id. es para los dos id.

El id. id. es para los dos id.

El id. id. es para los dos id.

El ganado de este monte está incluido en los números 271, 273, 274 y 275.

281	Villaespasa	Rupelo	Cebadilla	235	3	»	»	»	1223	Todo el año.
282	Idem	Villaespasa	La Dehesa	287	5	11	»	»	1845	Idem
283	Villanueva Carazo	Villanueva	La Dehesa	965	39	53	3	»	7129	Idem
284	Idem	Id. y otros	Eriales y Campo las Trochas	131	14	19	1	»	1479	Idem
285	Villoruebo	Mazueco de Lara	La Dehesa	306	»	»	10	»	1830	Idem
286	Idem	Quintanilla Cabrera	La Isa o Dehesa	149	»	»	8	»	985	Idem
287	Idem	Villoruebo y Aceña	La Sierra	263	»	»	3	»	1405	Idem
288	Idem	Torrelara y Mazueco	Valdecorrales	96	14	19	»	»	1274	Idem
289	Vilviestre del Pinar	Vilviestre	Matarrucha	1120	770	»	30	»	18820	Idem
290	Idem	Idem	El Monte	269	246	»	»	»	5281	Idem
291	Vizcainos	Vizcainos	La Mata	»	»	»	»	»	»	»

El ganado consignado es para los dos montes.

Partido judicial de Sedano

292	Alfoz de Bricia	Villanueva Carrales	Arroyo de Ahedo	17	»	3	»	»	175	Todo el año.
293	Idem	Presillas	La Cañada	»	12	7	»	»	402	Idem
294	Idem	Alfoz y jurisdicción	Cuesta Román	100	40	50	»	»	2640	Idem
295	Idem	Montejo	La Dehesa	»	»	33	»	»	990	Idem
296	Idem	Villamediana	Dehesa y Cuesta el Mazo	11	2	10	»	»	387	Idem
297	Idem	Valderías	El Infierno	16	15	5	»	»	470	Idem
298	Idem	Bricia	Mataconderos	40	»	15	»	»	650	Idem
299	Idem	Linares de Bricia	Matarredonda	23	19	»	»	»	659	Idem
300	Idem	Barrio de Bricia	Los Riscos	56	»	»	»	»	280	Idem
301	Idem	Lomas	La Sombra	32	32	34	»	»	1692	Idem
302	Idem	Cilleruelo de Bricia	Tacilla	45	»	14	8	»	885	Idem
303	Alfoz de Sta. Gadea	Alfoz y Arijá	Hijedo	450	»	150	»	»	6750	Idem
304	Idem	Higón	La Mata	15	10	4	»	»	355	Idem
305	Idem	Santa Gadea	La Maia o Dehesa	57	29	19	»	»	1319	Idem
306	Idem	Quintanilla	Las Matas	13	9	4	»	»	329	Idem
307	Idem	Montejo y Alfoz de Santa Gadea	Valverde	175	90	130	»	»	6215	Idem
306 A	Arijá	Arijá	La Mata	40	»	44	»	»	1520	Idem
310	Gredilla de Sedano	Gredilla	Marojal	435	51	»	1	»	3021	Idem
311	Idem	Nocedo	Las Puertas	207	13	22	3	»	1993	Idem
312	Masa	Masa	El Monte	634	»	1	»	»	3200	Idem
313	Moradillo Sedano	Moradillo	La Nava	587	45	18	»	»	4195	Idem
314	Idem	Idem	El Paular	»	»	»	»	»	»	»
315	Nidáguila	Nidáguila	El Hoyo	671	5	52	5	»	5145	Idem
331	Idem	Terradillos	Guiado y Dehesa	330	6	16	»	»	2226	Idem
316	Orbaneja Castillo	Orbaneja	Lora y Toza	95	44	10	16	»	1959	Idem
318	Pesquera de Ebro	Cubillo del Butrón	Cuesta Derecha	111	26	»	»	»	971	Idem
319	Idem	Idem	La Dehesa	»	»	»	»	»	»	»
320	Quintanaloma	Quintanaloma	Monte Alto	853	7	54	»	»	5997	Idem
321	Quint.ª Sobresierra	Quintanilla	Briales	1345	14	55	»	»	8599	Idem
322	Sargentés la Lora	Santa Coloma	La Añadera	»	75	»	»	»	1200	Idem
323	Idem	San Andrés	Corcos y El Hoyo	40	»	»	2	»	260	Idem
324	Idem	Moradillo Castillo	La Hoya	17	7	»	»	»	197	Idem
325	Idem	Sargentés	El Monte	293	6	3	»	»	1651	Idem
326	Idem	Lorilla	Ropelilla	116	»	»	»	»	580	Idem
327	Idem	Ayoluengo	Las Rozas	87	»	»	»	»	435	Idem
328	Idem	Ceniceros	Ceniceros	17	18	»	»	»	373	Idem
329	Sedano	Sedano	Valdecortes	285	29	10	8	»	2429	Idem
308	Tubilla del Agua	Bañuelos Rudrón	Los Cabrerros	25	20	2	»	»	685	Idem
330	Idem	Idem	Santa Marina	171	10	11	»	»	1345	Idem
332	Idem	Tubilla	Mantellano	214	2	6	»	»	1282	Idem
333	Idem	Cobanera	El Moral	200	»	15	»	»	1450	Idem
335	Valdelateja	Cortiguera	La Linde	50	26	»	»	»	666	Idem
338	Valle Valdebezana	Bezana	Dehesa y Carrales	14	»	»	»	»	70	Idem
348	Idem	Cilleruelo y Virtus	Somoahedo	130	»	112	50	»	5510	Idem
355	Idem	Soncillo	Encima-Cabaña	40	»	»	»	»	200	Idem
356	Idem	Quintanaentello y Montoto	Eudérico y Corcos	130	190	16	»	»	4170	Idem
362	Valle de Zamanzas	Villanueva	La Cuesta	23	24	2	»	»	559	Idem
363	Idem	Báscones	Cuesta-Gualdan	13	12	»	»	»	257	Idem

El ganado consignado es para los dos montes.

El id. id. es para los dos id.

Partido judicial de Villarcayo

364	Aforados de Moneo	Villarán	Santa Isabel	72	69	1	16	»	1974	Todo el año.
368	Idem	Idem	Los Mazos	»	»	»	»	»	»	»
370	Junta de la Cerca	Criales	Tarriba y Peñas	34	96	69	54	»	5396	Idem
369	Idem	Betarres	Regoya	»	»	6	21	»	810	Idem
390	Idem	Villamor	Cuesta y Castrillo	35	52	6	1	»	1217	Idem
392	Idem	Bóveda de la Ribera	Vallejuelos	74	91	49	26	»	4076	Idem
374	Berberana	Berberana y Valle Cantango	Dehesa y Canales	130	50	50	60	»	4750	Idem
375	Idem	Idem	Oyalante	125	80	40	40	»	4305	Idem
377	Idem	Idem	Santiago Nanclariz	350	160	160	170	»	14210	Idem
373	Idem	Valpuesta	Cuesta Bortal	200	»	79	44	»	4690	Idem
379	Espinosa Monteros	Esp.ª y jurisdicción	Alar	200	30	50	8	»	3220	Idem
380	Idem	Santa Olalla	La Dehesa	36	»	19	2	»	810	Idem
381	Idem	Berrueza	Edilla	90	40	45	4	»	2560	Idem
381	Idem	Quintana los Prados	Edilla	43	12	81	5	»	2987	Idem
382	Idem	Esp.ª y jurisdicción	Lunada	155	25	40	8	»	2615	Idem
383	Idem	Idem	El Monte	20	18	16	»	»	868	Idem
384	Idem	Idem e id.	El Hoyo	140	30	25	35	»	2980	Idem
385	Idem	Quintanilla, Bárce- nas y Cuatro Rios	Pico y Costal	99	39	74	23	»	4029	Idem
387	Idem	Pasiegos	Santotis	»	»	»	»	»	»	»
386	Idem	Quintana los Prados	El Polvo y la Pedrosa	75	25	50	20	»	2875	Idem
388	Idem	Espinosa y otros	Valloseda	100	50	50	15	»	3250	Idem
394	Junta de Oteo	Idem e id.	Las Callejas	437	325	183	138	99	18995	Idem
395	Idem	Relloso y Lastra	Callejas del Cerro	165	85	19	67	11	4985	Idem
396	Idem	Bescolidés y Lastras	Las Campas	110	140	49	25	»	6010	Idem
397	Idem	Robledo y Oteo	La Cuesta	29	29	18	18	6	1809	Idem
398	Idem	Castriciones	La Cuesta	20	»	14	2	»	580	Idem
400	Idem	La Miga	La Guardia	12	»	28	28	»	1740	Idem
400	Idem	Cabañes, Robledo y Calzada	Idem	»	»	»	»	»	»	»

El ganado consignado es para los dos montes.

El ganado incluido en el número 381, Edilla, de Quintana de los Prados.

402	Junta de Oteo	Perex de Losa	Hoz y Rad	26	24	45	15	2500	Todo el año	
403	Idem	Quineoces, Suso y Calzada	Orceo	157	94	49	77	6069	Idem	
405	Idem	Villabasil	Peñamayor	231	90	23	51	4815	Idem	
407	Idem	Momediano	San Martín	76	47	8	27	2570	Idem	
408	Idem	Robledo	San Nicolás	7	6	7	7	390	Idem	
409	Idem	Castresana	San Román	72	50	11	44	3090	Idem	
410	Idem	Paresotas, Momediano y Oteo	La Sierra	275	300	167	118	15325	Idem	
411	Idem	Návagos	Sierra Pelada	35	51	15	7	1851	Idem	
412	Idem	Oteo	Traspando	43	29	10	9	785	Idem	
413	Idem	Gobantes	Trassierra	95	21	18	22	1704	Idem	
414	Idem	Baró	Los Valles	37	49	4	4	2011	Idem	
418	Junta de Rio Losa	Rio de Losa	Acebal	2	30	10	10	1775	Idem	
419	Idem	Villaluenga	La Cuesta	180	160	17	60	790	Idem	
420	Idem	Id. y San Llorente	Llano	400	107	45	95	5770	Idem	
421	Idem	Rio de Losa y otros	Lerón	278	395	151	192	7912	Idem	
422	Idem	Id. e id.	Lobera	11	15	22	22	18000	Idem	
424	Idem	Quintanilla la Ojada	La Tala	300	40	60	60	1165	Idem	
425	Idem	Villaluenga, Rio y San Llorente	El Toyo	100	27	20	10	4500	Idem	
426	Idem	Rio Losa y Villaluenga	El Toyuelo	99	112	15	35	1832	Idem	
427	Idem	San Llorente	Los Trabantos	35	1	12	12	3787	Idem	
428	Junta S. Martín Losa	Villalambrús	Los Barrancos	34	5	5	28	565	Idem	
429	Idem	Aostri	La Dehesilla	280	45	37	37	1240	Idem	
430	Idem	San Martín	Escabroso	78	14	24	7	3860	Idem	
431	Idem	Fresno de Losa	El Pinar	56	38	36	36	1670	Idem	
432	Idem	Villaño	Sotellanos	19	7	23	23	2500	Idem	
433	Idem	Hozalla	El Toyo	41	47	47	47	995	Idem	
434	Idem	Mambliga	El Toyo	50	19	23	1	1615	Idem	
436	Idem	Lloregot	Vallejuelos	298	70	57	66	1530	Idem	
437	Junta de Traslaloma	Castro-Obarto	Ladrero	40	50	3	3	6300	Idem	
438	Idem	Cubillos y otro	Arriba y Abajo	66	65	8	20	1000	Idem	
439	Idem	Muga	El Hayal	150	95	8	20	1460	Idem	
442	Idem	Lastras y Las Heras	Traslapedrosa	90	27	20	10	3110	Idem	
443	Junta Villalba Losa	Villalba y Murita	Anzálón	73	18	33	36	1782	Idem	
444	Idem	Lastras de Teza	La Carrascosa	72	18	33	36	2723	Idem	
445	Idem	Teza	La Carrasqueda	19	10	21	21	2718	Idem	
446	Idem	Barriga	Cuesta La Riva	700	140	100	16	1515	Idem	
447	Idem	Villalba y otros	Dehesa del Agua	92	19	61	61	9220	Idem	
448	Idem	Villalba	El Pinar	160	70	60	40	2594	Idem	
452	Idem	Los Valles	Los Valles	67	18	13	25	4920	Idem	
449	Idem	Teza y otros	Mandagua y Tejera	34	17	27	21	1763	Idem	
450	Idem	Zaballa	Pinar de Traslomana	40	21	21	13	1882	Idem	
451	Idem	Villacián	Torca y Tejera	40	21	21	13	1556	Idem	
453	Idem	Villota	Los Valles	260	327	169	87	14212	Idem	
455	J. de San Zadornil	S. Zadornil y otros	Valdelosa	700	120	70	70	9200	Idem	
457	Mer. Castilla Vieja	Villalaín y Bisjueces	Las Canales	189	67	2	4	2197	Idem	
459	Idem	Villalaín	El Hayal	16	42	8	8	1232	Idem	
459 A	Idem	Rebollarejo	Rebollarejo	23	43	5	5	953	Idem	
462	Mer. Cuesta-Urria	Hierro	La Calera	23	4	4	4	120	Idem	
465	Idem	Q. ^a Montecabezas	Lomarredonda	93	31	3	3	690	Idem	
466	Idem	Las Quintanillas	El Horón	48	40	42	42	961	Idem	
466 A	Idem	Quint. ^a Entrepeñas	El Portillo	48	40	42	42	2140	Idem	
466 B	Idem	Quint. ^a Entrepeñas	Valsapera	2	9	11	16	760	Idem	
467	Idem	Extramiana	San Román	641	310	488	72	127	26235	Idem
467 A	Idem	Tartalés, Urria y Mijangos	La Tesla	75	28	41	41	1625	Idem	
468 B	Idem	Lechedo	Valderrumiel	41	15	40	6	1765	Idem	
469	Merindad Montija	La Merindad	Verneja	15	5	18	14	1115	Idem	
475	Idem	Gayangos y Bedón	Rupando	11	9	6	18	739	Idem	
471	Idem	Loma de Montija	Los Llanos	32	10	29	7	210	Idem	
472	Idem	Bercedo	El Olmillo	32	10	29	7	1190	Idem	
473	Idem	Bercedo	Peña	230	120	290	30	12670	Idem	
474	Idem	Revilla de Pienza	Rebollar y Peñalón	65	32	6	6	1465	Idem	
476	Mer. de Sotoscueva	Butrera	Ahedo	281	101	6	6	4615	Idem	
477	Idem	Redondo y Herrera	Covacho	80	40	2	2	1660	Idem	
478	Idem	Quisicedo y Los Valles	La Cueva	6	10	10	10	30	Idem	
479	Idem	Quint. ^a Sotoscueva	La Dehesa	20	10	10	10	400	Idem	
480	Idem	Quintanilla Rebollar	Idem	15	11	3	3	251	Idem	
481	Idem	Quisicedo	Idem	82	66	55	8	3356	Idem	
482	Idem	El Rebollar	Idem	350	150	250	50	13150	Idem	
483	Idem	Villabáscones	Idem	78	48	3	3	1248	Idem	
484	Idem	Pereda	El Encinar	81	88	3	3	1813	Idem	
485	Idem	Hornillalastra y Hornillatorre	Escontrio	80	62	10	10	2560	Idem	
486	Idem	Quintanilla del Rebollar y Cornejo	Montemayor	46	6	4	2	506	Idem	
488	Idem	Bedón	Regoya y Pando	40	32	8	8	952	Idem	
489	Idem	Cogillos y Ahedo Linares	Pasillo y Mata	220	80	75	25	5380	Idem	
490	Idem	La Parte, Vallejo, Entrambasaguas	Dehesa Sabal	4	12	5	5	362	Idem	
491	Idem	Hornillayuso	Sierra y Cueto	5	53	3	3	873	Idem	
492	Idem	Hornillatorre	Valdearriba	56	5	5	5	360	Idem	
493	Idem	Redondo y Junta de Senciorra	Valmayor	25	14	1	1	379	Idem	
495	Mer. de Valdeporres	Dosante	La Dehesa	49	42	2	2	977	Idem	
496	Idem	Rozas	Idem	200	120	100	100	5920	Idem	
498	Idem	Santelices	La Dehesa	10	24	4	6	734	Idem	
499	Idem	Valdeporres y otros	La Engaña	21	16	2	1	451	Idem	
500	Idem	Pedrosa	Esilla Quiebra cuajos	16	74	4	6	1564	Idem	
501	Idem	Villavés	Ladrero	350	150	300	60	14950	Idem	
502	Idem	S. Martín las Ollas	Idem	30	6	3	3	246	Idem	
503	Idem	Valdeporres	Río Nela	30	6	3	3	246	Idem	
505	Idem	Valdeporres	Rozas	30	6	3	3	246	Idem	
506	Idem	Leva	Soto y Linares	30	6	3	3	246	Idem	
507	Idem	Leva	Soto y Linares	30	6	3	3	246	Idem	

El ganado consignado es para los dos montes

El id. id. es para los dos id.

509	Mer. de Valdivielso	Población y Arroyo	Ahedo	78	35	»	»	»	»	950	Todo el año forestal	
512	Idem	Valdenoceda y Quintana	Arcaido y Ayuela	452	127	17	8	»	»	5042	Idem	Este ganado es también para el número 515.
526	Idem	Valdenoceda	Trescastro	600	220	99	39	»	»	10660	Idem	
510	Altos de Valdivielso	Ahedo de Butrón	Aluengo	217	139	30	»	»	»	4209	Idem	
511	Idem	Porquera	Idem	231	39	54	»	»	»	3399	Idem	El ganado consignado es para los dos montes.
516	Idem	Dobro	Grande y Gredilla	467	14	20	3	»	»	3249	Idem	
517	Idem	Pesadas de Burgos	Rebollar y Cuetos	230	»	4	»	»	»	1270	Idem	
223	Idem	Escobados de Arriba y Villalta	El Robledal	600	»	»	»	»	»	3000	Idem	
525	Idem	Escobados Arriba, Abajo y Villalta	El Rebollar	500	»	4	6	»	»	2800	Idem	
576			La Dehesa									
577	Idem	Villaescusa Butrón	La Mesa	367	98	3	6	»	»	3673	Idem	El id. id. es para los cuatro id.
578			La Tejera									
579			Otero y Peñalacuesta									
527	P. Sierra Tobalina	Valderrama	La Barranca	87	129	26	3	»	»	3369	Idem	
528	Idem	Villanueva Montes	Cornillos	37	72	19	2	»	»	1957	Idem	
530	Idem	Cubilla	La Mata	195	159	85	20	»	»	6669	Idem	El id. id. es para los dos id.
531			Pedranco									
340	Valle de Manzanedo	Población	El Ayadal	32	32	24	»	»	»	1392	Idem	El id. id. es para los dos id.
350			Trasloma									
343	Idem	Crespos y Campino	Monte-Albar	34	8	»	10	»	»	598	Idem	
349	Idem	Arreba	La Torca	80	»	»	»	»	»	400	Idem	
534	Idem	Argés	La Rad.	41	29	6	2	»	»	909	Idem	
535	Idem	Manzanedo y Manzanedillo	Valdepeyayo	64	96	12	»	»	»	2216	Idem	
537	Valle de Mena	Montiano	El Carrascal	»	14	11	15	»	»	1004	Idem	
538	Idem	Cilieza	Castrejón	»	12	»	4	»	»	312	Idem	
539	Idem	Santiago Tudela	Cerrillos	31	38	14	11	»	»	1513	Idem	
539 A	Idem	Ribota y Caniego	La Dehesa	»	10	25	10	»	»	1210	Idem	
540	Idem	Bortedo, Santequilla y Gijano	Dehesa Ordunte	90	60	25	15	»	»	2610	Idem	
541	Idem	Burceña	Idem	367	84	31	23	»	»	4799	Idem	
542	Idem	Campillo	Idem	28	41	28	20	»	»	2236	Idem	
543	Idem	Nava de Mena	Idem	64	»	17	»	»	»	830	Idem	
544	Idem	Hornes de Mena	Idem	55	21	5	»	»	»	761	Idem	
546	Idem	Ribota	Idem	38	3	4	3	»	»	448	Idem	
547	Idem	Vallejo	La Dehesa	»	23	»	»	»	»	368	Idem	
548	Idem	Angulo	Entrambaspeñas	»	18	»	»	»	»	288	Idem	
549	Idem	El Vigo	El Hayal	23	»	28	10	»	»	1255	Idem	
550	Idem	Lorcio	Orquilla	»	»	3	»	»	»	90	Idem	
551	Idem	Sta. María del Llano	Junquera	»	»	17	3	»	»	600	Idem	
552	Idem	Vivanco, Arceo, Irús	Llenderozas	110	»	60	19	»	»	2920	Idem	
553	Idem	Irús	Peña	35	9	10	2	»	»	679	Idem	El id. id. es para los dos id.
566	Idem	Idem	Regoya									
556	Idem	Anzó	Peña	115	14	14	39	»	»	2389	Idem	
557	Idem	Bortedo	Idem	»	31	15	»	»	»	946	Idem	
560	Idem	Leciñana	Idem	»	»	»	5	»	»	150	Idem	
562	Idem	Siones	Idem	15	»	65	12	»	»	2385	Idem	
564	Idem	Vivanco	Idem	36	13	7	4	»	»	718	Idem	El id. id. es para los dos id.
564 A			Idem									
565	Idem	Ventades y Novales	Recuenco	»	»	9	11	»	»	600	Idem	
565 A	Idem	Villasuso	Redondo	»	23	»	4	»	»	528	Idem	
567	Idem	Ayega	San Bartolomé	»	5	»	»	»	»	80	Idem	
568	Idem	Caniego	San Miguel	23	1	»	»	»	»	131	Idem	
569	Idem	Arceo	Sarón	»	3	»	»	»	»	48	Idem	
570	Idem	Ciella	Vallohera	»	10	»	»	»	»	160	Idem	
571	Valle de Tobalina	Rufrancos y otros	Bardal	17	50	20	10	»	»	1785	Idem	
571 A	Idem	Valugera	Cajbar	»	»	6	7	»	»	390	Idem	
572	Idem	Pedrosa	Las Coladeras	»	»	40	5	»	»	1350	Idem	
573	Idem	San Martín de Don y Plágaro	El Pinar	50	»	25	25	»	»	1750	Idem	
574	Idem	San Martín de Don	Idem	»	»	108	41	»	»	4470	Idem	
575	Idem	Santa María de Garoña y otros	La Unión	300	36	»	70	»	»	4176	Idem	

PREVENCIÓNES

Para todos los aprovechamientos de pastos por subasta, además de las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1941, regirán las condiciones números 21, 24, 25 y 26 del publicado en el del día 12 del mismo mes y año.

Como adición a las primeras, se establece:

a) Los rematantes serán responsables de las multas por exceso del número de ganados, y por apacentarlo en los sitios prohibidos; debiendo abonar, en ambos casos, las indemnizaciones por daños y perjuicios.

b) Los rematantes serán responsables de cualquier clase de daño que se cometa en los montes a tenor de lo dispuesto en la condición 16 del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 206, de 11 de septiembre de 1941.

Burgos 4 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Se previene a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que no obstante los requerimientos hechos por esta Administración no han presentado en el Negociado de Utilidades de la misma, o lo hicieron sin los debidos requisitos, la declaración jurada de los sueldos y demás retribuciones devengados por sus empleados durante el 2.º trimestre del año en curso, que de no presentarla dentro del plazo de cinco días a contar del en que aparece publicada la presente, se propon-

drá la imposición de una nueva multa cuya cuantía será determinada de conformidad con lo que preceptúa el artículo 26 de la vigente Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Acedillo, Arauzo de Miel, Arlanzón y Avellanosa del Páramo Los Balbases.

Baños de Valdearados y Benetretea.

Carcedo de Burgos, Castil de Peones, Castillo de Riopisuerga, Celada del Camino, Ciadoncha, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cocolina, Cubillo del Campo y Cueva de Juarros.

Fresneña.

Gamonal de Riopico y Grijalba. Las Hormazas, La Horra, Hoyales de Roa.

Junta de Rio de Losa, Junta de Trasloma y Junta de Villalba de Losa

Mamolar, Medinilla de la Dehesa, Melgal de Fernamental, Merindad de Cuesta Urría y Meridad de Montija.

Navas de Bureba.

Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa de Duero, Peñaranda de Duero, Piérnigas, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Pino de Bureba y Presencio.

Quemada y Quintanavides. Reinoso, Rezmondo, Roa de Duero y Rucandio.

Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Olla de Bureba, Santo Domingo de Silos, Solarana y Solduengo.

Tapia, Terminón, Tinieblas, Tórtoles de Esgueva y Torrecilla del Monte.

Valcavado de Roa, Valdorros, Valle de Zamanzas, La Vid de Bureba, Vileña, Vitoria de Rioja, Vilviestre de Muñó, Villaescusa la Sombria, Villagonzalo Pedernales, Villalba de Duero, Villasandino, Villavedón, Villorobejo y Villorobe.

Zarzosa de Riopisuerga.

Al propio tiempo se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia que la declaración co-

responsable al tercer trimestre ha de presentarse, por triplicado y reintegrando cada ejemplar con timbre móvil de 0'25 pesetas, dentro de los quince primeros días del próximo mes de octubre, bien entendido que a aquellos cuya declaración no obre en este Negociado el último día de dicho plazo, se les impondrá la sanción correspondiente.

Dicha declaración debe formularse, aun en el caso de que sea negativa, en el modelo que al efecto existe, y al practicar la liquidación correspondiente, según dispone la Orden de 28 de septiembre de 1940, se tendrá en cuenta que el tipo de gravamen aplicable es el que resulte de acumular al perceptor de la utilidad el total de las que anualmente perciba de las distintas Corporaciones en que preste servicio, si bien, en cada una de éstas, servirá de base imponible únicamente la cantidad trimestral que de ella obtenga. En estos casos en que el cargo se desempeñe en más de un Ayuntamiento se expresará con toda claridad el nombre de los mismos y la retribución anual que tenga asignada en cada uno de ellos, advirtiéndose que la omisión de esta circunstancia se considerará como defraudación y será sancionada con arreglo a lo previsto en el artículo 26 antes citado.

Cuando el importe de la cuota a pagar en cada trimestre exceda de 500 pesetas deberá ser hecha efectiva en el momento de la presentación de la declaración, conforme establece la Orden antes mencionada.

Es de advertir que en esta declaración no es preciso incluir las retribuciones de los médicos, veterinarios y demás personal sanitario, por cuanto el impuesto correspondiente se hace efectivo por conducto de la Mancomunidad Sanitaria provincial.

Burgos 16 de septiembre de 1944
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Para la ejecución de las obras de explanación y muros de sostenimiento del segundo trozo del camino forestal de Vilviestre a los montes «El Monte» y «Guerreado y Abejón», se celebra concurso de destajo por un importe de pesetas 93.377'55.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 2 de octubre próximo, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones se presentarán en la citada Jefatura antes de las trece horas del día 30 del actual.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto durante las horas hábiles en la Oficina de dicho Distrito.

Burgos 18 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Para la ejecución de las obras que a continuación se indican, del segundo trozo del camino forestal del monte «La Dehesa», de Quintanar de la Sierra, se celebra el siguiente concurso de destajos:

Número de orden: 1.—Designa-

ción de la obra: Explanación.—Presupuesto: 88.386'62 pesetas.

Número de orden: 2.—Designación de la obra: Muros de sostenimiento.—Presupuesto: 36.455'55

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día dos de octubre próximo, en la Jefatura de este Distrito. Las proposiciones se presentarán en sus oficinas, antes de las trece horas del día 30 del corriente.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles, en las oficinas de dicho Distrito.

Burgos 18 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Alcaldía de Zazuar.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio actual, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta, de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto.

Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Zazuar 15 de septiembre de 1944.
=El Alcalde, Julián Bueno.

Diputación Provincial de Burgos. — Servicio de Contribuciones

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

Dando cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, en expediente general ejecutivo que tramita contra deudores a la Hacienda por el concepto de rústica del 2.º trimestre del año actual (acumulable a los débitos anteriores que cada deudor tenga pendiente de pago), con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia. — Antes de proceder ejecutivamente contra los deudores a quienes se refiere este expediente, se les concede un plazo de ocho días, a contar de este requerimiento (fecha de publicación en el B. O. de la provincia), para que comparezcan en el mismo y designen su domicilio o el de sus representantes, bien entendido que, caso de no hacerlo, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía».

DEUDORES QUE SE CITAN

La Puebla de Arganzón

Alejandro Ortiz, 11'88
Brígida Gaitán, 6'52.
Bonifacio Oraá, 13'04.
Ceferino Montoya, 18'11.
Ciriaco Maestu, 18'34.
Domingo Fernández, 2'65.
Domingo Salazar, 13'02.
Esteban Prada, 12'97.
Felipe Amo, 11'89.
Francisca Lopéz, 4'78.
Faustino Martínez, 9'41.
Fidel Rodríguez, 15'21.
Félix Sáez, 10'97.
Inocencio Piñol, 12'96
Isidro Salazar, 13'90.
Juan Corcuera, 6'52.
José Benito Piñol, 16'15.
Jesús Samaniego, 14'90.
Leonardo Lasarte, 17'06.
Martín Garay, 16'32.
María Angeles López, 13'76.
Miguel Samaniego, 9'32.
Nicolás Pereda, 11'23.
Paula Fernández, 27'61.
Protasio Martínez, 5'08.
Pedro Olave, 13'40.
Paulino Piñol, 35'74
Regino Echaurren, 22'22.
Salvador Estavillo, 18'83.
Severiana Echaurren, 4'92.
Salvador Piñol, 14'17.
Tirso Lasarte, 13'08.
Tomás Villanueva, 3'99.
Victoriano Salazar, 18'27.
Wenceslao Villapún, 11'85

Santa Gadea del Cid

La Iglesia, 10'40.
Agustín Ariza, 56'03.
Antonio Díez, 12'69.
Angela García, 15'29.
Antonio Gómez, 13'01.
Aniceto Pinedo, 12'69.
Amador Landeras, 6'50.
Antonio Tovalina, 11'05.
Braulio Arín, 4'13.
Benito Usaola, 16'27.
Cipriano Frias, 3'26.
Cipriano Lezama, 18'22.
Carlos Montejo, 12'19.
Cástor Osegura, 15'08.
Claudio Pereda, 19'20.
Dionisio Bujo, 13'34.
Domingo Zárate, 17'56.
Eulalia Emilia Arín, 6'50.
Elvira García, 3'26.
Evaristo Molinilla, 3'40.
Evaristo, Moriana, 18'53.
Eutiquia Ruiz, 4'13.
Esteban Samaniego, 10'41.
Eleuterio Villanueva, 7'15.
Francisco Arín, 10'41.
Francisco Marín, 13'66.
Felisa Ruiz, 3'26.
Felipe Urruchi, 12'03.
Francisco Urruchi, 10'31.
Florentino Valdeirama, 18'22.
Francisco Zárate, 26'84.
Gervasio Barcina, 19'53.
Gregorio Fuente, 18'87.
Gregorio García, 18'87.
Jenaro Rufz, 10'73.
Honorato Arín, 13'04.
Higinio Urruchi, 14'32.
Juan Alonso, 5'37.
Juan Alonso, 7'14.
Juan Arín, 16'26.
Juan Espiga, 7'81.
José Fonca, 4'04.
Juan García, 16'92.
José García, 13'01.
José García, 3'72.
Joaquín Jáuregui, 5'22.
Justa López, 5'21.
Julia Lacalle, 11'06.
Juan Lozano, 3'26.
Juan Montejo, 11'88.
Juan San Millán, 7'81.
Jacinto Ruiz, 10'41.
Jerónimo Vadillo, 13'02.
Luis Cantera, 14'39.

Luisa Corral, 9'76.
Leonardo Guinea, 14'32.
Marcelino Alonso, 10'10.
Manuel Argüelles, 5'21.
Matías Bóveda, 14'31.
Maximino Barrón, 15'61.
Manuel García, 13'02.
Marcos García, 16'92.
Marcos Iñiguez, 15'29.
Manuel Montejo, 13'18.
Mariano Pinedo, 5'21.
Micaela Ruiz, 17'56.
Martina Ruiz, 19'52.
Martín Sáez, 16'27.
María Santos Urruchi, 19'52.
Marcelino Val, 14'32.
María Zárate, 8'45.
Nicolás Escalante, 14'97.
Pedro Frias, 7'15.
Plácido Gómez, 7'14.
Pedro Ortiz, 10'56.
Pedro Urruchi, 11'11.
Prudencio Val, 13'01.
Primitiva Viguri, 27'16.
Ramón Hierro, 12'69.
Ramiro Montoya, 16'59.
Segundo Arín, 13'01.
Sebastián Arciniega, 10'41.
Santos García, 5'12.
Santiago García, 6'49.
Secundino Martínez, 16'93.
Tomasa Garoña, 12'04.
Tarsicio Perea, 7'22.
Teófilo Vega, 14'31.
Victoriana Barcina, 14'31.
Valeriano Garoña, 15'90.
Victoriano Guinea, 3'26.
Victor Torre, 16'27

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 20 del próximo octubre y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de 50 robles marcados, con un volumen de 82 metros cúbicos, en el monte «Dehesa o Frecha», de este pueblo, cuyo tipo de tasación es el de 10.342 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación.

Monasterio de la Sierra 15 de septiembre de 1944 —El Alcalde, Valero María.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

5